

## RESOLUCIÓN N° 351.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 19/18 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 06 de junio del 2018.

### VISTO:

El Memorando DAG N° 36 de fecha 05 de junio del 2018, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Acta N° 19/18 de fecha 01 de junio del 2018, de la Comisión Técnica Evaluadora; el Dictamen N° 498/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DAG N° 36 de fecha 05 de junio del 2018, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva el Dictamen Técnico y el Acta N° 19/18 de fecha 01 de junio del 2018, de la Comisión Técnica Evaluadora, por la cual da aprobación a las solicitudes de registros de productos fitosanitarios.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

**Artículo 4°.-** “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Artículo 10.-** “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

**Artículo 11.-** “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

**Artículo 12.-** “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

**Artículo 19.-** “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 351.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 19/18 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 20.-** *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

**Que,** la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

**Artículo 23.-** *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

**Artículo 28.-** *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

**Que,** por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

**Artículo 9°.-** *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 351.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 19/18 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 4°.-** “*Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo*”.

**Artículo 32.-** “*El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada*”.

**Artículo 35.-** “*Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente*”.

**Que,** por la Resolución SENAVE N° 132/09 “*Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08*”, se dispone en su Artículo 15: “*El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación*”.

**Que,** por Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 19 de diciembre del 2016, se conforman los miembros y se establecen nuevas funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15.  
Asunción



**RESOLUCIÓN N° 351.-**

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 19/18 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

(SENAVE), se abroga la Resolución SENAVE N° 418/16 y se deja sin efecto toda disposición contraria.

**Que**, por Acta CTE N° 19/18 de fecha 01 de junio del 2018, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) se expide recomendando la aprobación o rechazo de las solicitudes evaluadas para el Registro por equivalencia, y en los casos de evaluación de Productos Fitosanitarios determina el Cambio de Categoría Toxicológica, Origen Adicional, Extensión de Fecha y Validez, las solicitudes de Registros de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes con la Categoría Definitiva, Exportación y Experimental.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 568/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 498/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, de Registro con Categoría Exportación, de Registro Experimental y de Origen Adicional, analizadas por Acta CTE N° 19/18 y el Dictamen Dossier.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 19/18 de fecha 01 de junio del 2018, de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

**1) SOLICITUDES DE REGISTROS CON CATEGORIA DEFINITIVO APROBADAS**

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4910	ADAKEM S.A	No Corresponde	Picoxystrobin 97%	Registro Definitivo	Cumple
2	3294	NOVARA S.A.	AMISHA 80	Ametrina 80%	Registro Definitivo	Cumple

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 351.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 19/18 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

3	3295	NOVARA S.A.	No Corresponde	Ametrina 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
4	4914	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	OCHIMA	Alkil ester fosfatado 80%	Registro Definitivo	Cumple
5	4915	NEW AGRO S.A.	MAGNO 970 DF	Acefato 97%	Registro Definitivo	Cumple
6	4916	NEW AGRO S.A.	No Corresponde	Acefato 99%	Soporte Grado Técnico	Cumple
7	4895	GLYMAX PARAGUAY S.A.	PROTERA 800 WDG	Dinotefuran 80%	Registro Definitivo	Cumple
8	4896	GLYMAX PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Dinotefuran 99,1%	Soporte Grado Técnico	Cumple
9	4905	AGROCOM S.R.L.	CARBENCOM 80 WG	Carbendazin 80%	Registro Definitivo	Cumple
10	4903	AGROCOM S.R.L.	No Corresponde	Carbendazin 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
11	4909	GLYMAX PARAGUAY S.A.	TRIGGER 800 WDG	Tiametoxam 80%	Registro Definitivo	Cumple
12	4908	GLYMAX PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Tiametoxam 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
13	4919	AGRO PLUS S.A.	NICO PLUS S.A.	Nicosulfuron 75%	Registro Definitivo	Cumple
14	4918	AGRO PLUS S.A.	No Corresponde	Nicosulfuron 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
15	4912	TECNOMYL S.A.	BUSHKILL DÙO	Triclopyr Butoxy Ethyl Ester 66,74% (Equivalente acido triclopyr 48%) + Dicloaulam 2,5%	Registro Definitivo	Cumple

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15.



**RESOLUCIÓN N° 351.-**

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 19/18 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

16	4886	MATRISOJA S.A.	TWINER	Fluroxypyr-meptyl 15% + Triclopyr-butyl 35%	Registro Definitivo	Cumple
17	4889	MATRISOJA S.A.	No Corresponde	Triclopyr-butyl 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
18	4888	MATRISOJA S.A.	No Corresponde	Fluroxypyr-meptyl 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
19	4868	AAGROCO PARAGUAY S.R.L.	AGROINDO 30 WG	Indoxacarb 30%	Registro Definitivo	Cumple
20	4867	AAGROCO PARAGUAY S.R.L.	No Corresponde	Indoxacarb 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
21	4894	MATRISOJA S.A.	PRIVILEGE	Methoxyfenozide 48% + Benzoato de Emamectina 10%	Registro Definitivo	Cumple
22	4887	MATRISOJA S.A.	No Corresponde	Methoxyfenozide 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
23	4809	AKTRA S.A.	SHELTER	Prothioconazole 17,5% + Picoxystrobin 20%	Registro Definitivo	Cumple
24	4758	AKTRA S.A.	No Corresponde	Picoxystrobin 98%	Registro Definitivo	Cumple
25	4833	COMPAÑÍA DE AGROQUIMICOS DEL PY SA (CIAGROPA SA)	NEON 50 SC	Prothioconazole 50%	Registro Definitivo	Cumple
26	4211	COMPAÑÍA DE AGROQUIMICOS DEL PY SA (CIAGROPA SA)	SUPERGROP	Atrazina 25% + Simazina 25%	Registro Definitivo	Cumple
27	4832	COMPAÑÍA DE AGROQUIMICOS DEL PY SA (CIAGROPA SA)	No Corresponde	Simazina 97%	Registro Definitivo	Cumple

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

**RESOLUCIÓN N° 351.-**

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 19/18 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**2) SOLICITUD PARA REGISTRO CON CATEGORÍA SÓLO EXPORTACIÓN**

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4913	ADAKEM S.A	LAMBDAFUR 5 EC	Lambdacialotrina 5%	Registro de Explotación	Cumple

**3) SOLICITUDES PARA REGISTROS CON CATEGORÍA EXPERIMENTAL**

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4917	CHD'S AGROCHEMICALS SAIC	CRICKET SUPER DF	Imidacloprid 40% + Ethiprole 40%	Registro Experimental	Cumple
2	4904	CHD'S AGROCHEMICALS SAIC	No Corresponde	Ethiprole 95%	Registro Experimental	Cumple
3	4921	CHD'S AGROCHEMICALS SAIC	CRICKET SEED	Imidacloprid 25% + Ethiprole 25%	Registro Experimental	Cumple

**4) SOLICITUDES DE ORIGEN ADICIONAL**

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4420	CHD'S AGROCHEMICALS SAIC	BRUTUS	Diclosulam 84%	Origen Adicional	Cumple
2	4626	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	FADO	Picoxystrobin 20% + Cyproconazole 8%	Origen Adicional	Cumple

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, de Registro con Categoría Exportación, de Registro Experimental y de Origen Adicional.

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 351.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 19/18 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL  
OC/cp/dr

